

*Cotización y liquidación
de cuotas de seguridad
social y conceptos de
recaudación conjunta*

**Régimen General de la
Seguridad Social**

Normativa

■ *De vigencia indefinida*

- Ley General de la Seguridad Social. R.D.L. 1/1994, de 20 de junio.
- Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social. R.D. 2064/1995, de 22 de diciembre.

■ *De vigencia anual*

- Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
- Ordenes Ministerial sobre cotización a la Seg. Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.

Cotización

- **Consiste en la actividad en virtud de la cual se determina el importe de la obligación de cotizar a la Seguridad Social durante un tiempo reglamentariamente determinado, designado período de liquidación, respecto de los sujetos obligados a ello.**
- **Formalmente se traduce en la determinación numérica del importe a pagar por los sujetos obligados, mediante actos y cálculos ajenos o no a la Tesorería General de la Seguridad Social y realizados conforme a normativa del Ministerio de Trabajo e Inmigración.**

Conceptos básicos de la cotización

- **Base de cotización**
 - Cuantía determinada o determinable, sobre la que aplicar el tipo.
- **Tipo de cotización**
 - Porcentaje a aplicar sobre la base.
- **Cuota**
 - Producto de la base por el tipo.
- **Deducciones**
 - Cuantías autorizadas a deducir de la cuota.
- **Liquido a ingresar o percibir**
 - $\text{Base} \times \text{Tipo}/100 - \text{Deducciones}$.

Sujetos obligados a cotizar

- La cotización a la Seguridad Social es **obligatoria, en los Regímenes General y Especiales.**

- Sujeto activo
 - La **Tesorería** General de la Seguridad Social

- Son sujetos obligados
 - Los **trabajadores** incluidos en su campo de aplicación
 - Los **empresarios** para los que trabajen
 - El **empresario** es el sujeto obligado al pago de las **cuotas por la contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**
 - **Nulidad de pactos**, individuales o colectivos, opuestos a la asunción de las aportaciones o parte de ellas que correspondan a la otra parte.

Sujetos responsables del pago

- El **empresario** deberá ingresar en su totalidad tanto las aportaciones propias como las de sus trabajadores.

Descontará la cuota del trabajador en el momento de hacerle efectiva su retribución. Si no lo hace quedará obligado al ingreso total de las cuotas a su exclusivo cargo.

Efectuado tal descuento, si no ingresa en plazo tal aportación incurrirá en responsabilidad ante ellos y ante las Entidades Gestoras de la Seg. Social y Tesorería General de la misma, sin perjuicio de las responsabilidades penal y administrativa que procedan.

Sujetos responsables del pago

- Otros responsables

- **Responsables solidarios**

- Son solidarios el empresario principal y los contratistas o subcontratistas de obras o servicios, durante el año siguiente a la terminación del encargo, de las deudas contraídas durante la vigencia de la contrata.
 - Sucesión en la titularidad de la empresa. Son solidarios, durante 3 años, el nuevo titular y el anterior.
 - El cedente y el cesionario en los casos de cesión temporal de trabajadores no realizada a través de empresas de trabajo temporal.

Sujetos responsables del pago

- Otros responsables

- **Responsables subsidiarios**

- El empresario principal y el contratista o subcontratista, por las deudas generadas durante la contrata transcurrido el año de su terminación.
 - El cedente (empresas de trabajo temporal) y el cesionario, cuando el contrato de puesta a disposición se realiza conforme a la normativa vigente.

Sujetos responsables del pago

- Otros responsables

- **Sucesores mortis causa**

- Herederos o legatarios

- Los herederos responderán solidariamente con los bienes de la herencia y su propio patrimonio, salvo que la aceptasen a beneficio de inventario; en tal caso, sólo responderán con los bienes que les hayan sido adjudicados.

Dinámica de la obligación de cotizar

■ *Nacimiento*

- Nacerá con el comienzo de la actividad profesional, incluido el período de prueba.
- La mera solicitud de afiliación y/o alta surtirá la misma validez, desde la fecha de efectos indicada en dicha solicitud.
- La no presentación de la solicitud de afiliación y/o del alta no impedirá el nacimiento de la obligación de cotizar desde el comienzo de la prestación del trabajo.

Dinámica de la obligación de cotizar

■ *Duración*

- Se mantendrá por todo el período en que el trabajador desarrolle su actividad.
- Continuará en las situaciones siguientes:
 - Incapacidad Temporal
 - Riesgo durante el embarazo
 - Riesgo durante la lactancia natural
 - Períodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción y acogimiento preadoptivo o permanente

Dinámica de la obligación de cotizar

■ Duración

- Continuará en las situaciones siguientes:
 - Cumplimiento de deberes públicos o desempeño de cargos sindicales siempre que no den lugar a excedencia en el trabajo o al cese en la actividad.
 - Convenio especial
 - Desempleo contributivo y asistencial, en su caso.
 - Traslado del trabajador fuera del territorio Estatal
 - Vacaciones devengadas y no disfrutadas a la extinción del contrato de trabajo
 - Otras situaciones que no den lugar a excedencia (alta sin remuneración, permisos y licencias, etc.)

Dinámica de la obligación de cotizar

■ *Extinción*

- Por el cese en el trabajo, siempre que se comuniquen la baja en tiempo y forma establecidos (6 días naturales siguientes al cese).
- Si no se solicita la baja o se formula fuera de plazo, no se extinguirá la obligación de cotizar hasta el día en que la Tesorería conozca el cese en el trabajo.
- No obstante, los interesados podrán probar, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, que el cese en la prestación de servicios tuvo lugar en otra fecha, a efectos de la extinción de la obligación de cotizar.
- La mera solicitud de la baja y su reconocimiento por la Tesorería no extinguirá la obligación de cotizar si continuase la prestación del servicio.
- Durante los períodos de huelga o cierre patronal la obligación de cotizar queda suspendida.

Liquidación de las cuotas

como contenido de la obligación de cotizar

- Tiene como objeto la *realización de las operaciones de determinación de las cuotas y conceptos de recaudación conjunta* con la Seguridad Social y su comunicación o notificación, si procedieran, tanto si se realizan por los sujetos obligados o por la propia Administración.
- Será *obligatoria para los empresarios, personas físicas o jurídicas como responsables del pago simples*, responsables solidarios, subsidiarios o “mortis causa” de los mismos, salvo que su cuantía sea determinada por las normas de cotización a la Seguridad Social en cada ejercicio económico.

Liquidación de las cuotas

■ Período de liquidación

- *Es el plazo al que están referidos los elementos y operaciones para la determinación de la cuota* objeto de la obligación de cotizar por parte de los sujetos de la misma, a efectos de su pago o cumplimiento.
- Salvo que se establezcan excepciones, *estará referido a mensualidades naturales completas*, aunque el devengo de las cuotas y/o su pago se efectúe por períodos distintos al mes.

Liquidación de las cuotas

■ Período de liquidación

- *Las liquidaciones de cuotas que deban recaer sobre bases constituidas por retribuciones devengadas por horas, días o semanas*, serán referidas a las del mes natural que corresponda a su devengo, con independencia de que el pago deba de efectuarse en el mismo plazo o en otro distinto establecido al efecto.

Liquidación de las cuotas

■ Período de liquidación

- Las liquidaciones de cuotas referidas a *conceptos retributivos incluidos en la base de cotización devengados por períodos superiores al mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan en el ejercicio económico se prorratearán en las liquidaciones mensuales.*

Liquidación de las cuotas

■ Período de liquidación

- Las *partes proporcionales de conceptos retributivos relativos a meses que ya hubieren sido objeto de liquidación*, de presentación y, en su caso, de pago, serán objeto de liquidaciones complementarias, declarando separadamente las bases de cotización para cada mes.
- *De igual manera se liquidarán aquellas gratificaciones que no pudieran ser objeto de cuantificación anticipada*, total o parcialmente, a efectos del prorrateo indicado anteriormente.

Conceptos cotizables y Riesgos protegibles

■ **Contingencias Comunes**

- Situaciones derivadas de *riesgos comunes, incluidos los derivados de enfermedad común y accidente no laboral.*
- Aportaciones:
 - La del empresario, denominada cuota patronal o empresarial
 - La del trabajador, denominada cuota obrera

■ **Contingencias Profesionales**

- Situaciones de riesgo derivadas de *accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*
- Aportaciones: A cargo exclusivo del empresario

Conceptos cotizables y Riesgos protegibles

- **Contingencias Comunes**, cubren:
 - Asistencia sanitaria por maternidad, enfermedad común y accidente no laboral.
 - Prestación farmacéutica.
 - Prestación económica por Incapacidad Temporal; Maternidad; Paternidad; Riesgo durante el embarazo; Riesgo durante la lactancia natural; Cuidado de menores afectados por cáncer o enfermedad grave.
 - Prestación económica por Invalidez; Jubilación; Desempleo; Muerte y Supervivencia.
 - Prestaciones familiares.
 - Servicios Sociales.

Conceptos cotizables y Riesgos protegibles

- ***Contingencias profesionales*** cubren:
 - Situaciones de riesgo derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - La cotización comprende el pago de dos aportaciones por el empresario:
 - A) Una para financiar las contingencias de Incapacidad Temporal. **(IT)**
 - B) Otra para financiar las contingencias de Invalidez, Muerte y Supervivencia. **(IMS)**

Conceptos cotizables y Riesgos protegibles

■ ***Horas extraordinarias***

- Cotizan a efectos de Accidentes de Trabajo, Enfermedades profesionales, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional.
- Cotización adicional destinada a incrementar los recursos generales de la Seguridad Social, que no será computable para determinar la base reguladora de las prestaciones.
 - Aportación: Empresarial y obrera
 - Motivadas por fuerza mayor y otras. Ambas cotizan por tipos distintos.

Riesgos protegibles y conceptos cotizables

- ***Otras cotizaciones***

- Desempleo

- Aportaciones: Empresario y trabajador

- Fondo de Garantía Salarial

- Aportaciones: Exclusivamente empresario

- Formación Profesional

- Aportaciones: Empresario y trabajador

Base de cotización

Conceptos incluidos y excluidos

- Estará constituida, *para todas las contingencias*, incluida la de accidentes de trabajo, *por la remuneración total*, cualquiera que sea su forma o denominación, que, con carácter mensual, tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena.

- Conceptos incluidos
 - Percepciones de vencimiento superior al mensual, que se prorratearán a lo largo de los 12 meses del año
 - Totalidad de percepciones económicas (en dinero o en especie) y ya retribuyan trabajo efectivo o períodos de descanso computables como de trabajo, así como otra serie de conceptos no exceptuados expresamente.

Algunos conceptos incluidos en la base de cotización

Concepto		Importe computable		
<p style="text-align: center;">Retribuciones en especie</p> <p>-Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo</p> <p>- Para fines particulares</p>	Vivienda		5 o 10% del valor catastral, en función de que se haya modificado o no dicho valor, con el límite del 10% resto remuneraciones. En el caso de vivienda arrendada, el importe del alquiler satisfecho.	
	Vehículos	Entrega		Coste de adquisición, incluidos tributos
		Uso	Propiedad de la empresa	20% anual coste adquisición
			No propiedad empresa	20% valor mercado a nuevo
		Uso y posterior entrega		Valor mercado resultante uso anterior
	Primas de contrato de seguro, excepto accidente de trabajo y Responsabilidad civil.		Coste para el empresario, incluidos tributos	
	Contribuciones Planes de Pensiones o sistemas de previsión social alternativos a Planes de Pensiones		Importes satisfechos por los promotores	
	Gastos de estudios y mantenimiento (Incluidos familiares) excepto estudios exigidos por el trabajo		Coste para el empresario, incluidos tributos	
Otros gastos	Bolsas de Navidad Juguetes Viajes y similares Etc.,	Coste para el empresario		

Algunos conceptos excluidos de la base de cotización

Concepto		Importe exento	Importe computable
GASTOS DE MANUTENCION Y ESTANCIA (DIETAS)	Gastos de estancia	Importe justificado	-----
	Gastos de manutención	Importe exento IRPF	El exceso sobre importe anterior
GASTOS DE LOCOMOCION	Según factura o documento equivalente	Importe gasto justificado	-----
	Remuneración global (sin justificar importe)	Kilometraje oficial peaje y aparc. Just.	El exceso
PLUS DE TRANSPORTE URBANO Y DE DISTANCIA		Hasta 20% IPREM D: 17,75 €/M: 532,51€	El exceso
QUEBRANTO DE MONEDA, DESGASTE UTILES, ADQUISICION Y MANTENIMIENTO ROPA TRABAJO (efect.realizados)		Hasta 20% IPREM	El exceso
INDEMNIZACIONES POR FALLECIMIENTO, TRASLADOS, SUSPENSIONES, DESPIDOS Y CESES		Importe	-----
PERCEPCIONES POR MATRIMONIO		Importe	-----
PRESTACIONES SEGURIDAD SOCIAL Y SUS MEJORAS		Importe	-----
HORAS EXTRAORDINARIAS (sólo en contingencias comunes)		Importe	-----

Determinación de la base de cotización

■ Base por Contingencias comunes

■ Remuneración computable mensual, excluyendo

- Conceptos excluidos expresamente
- Importe horas extraordinarias

■ Prorratio de pagas extras y conceptos de devengo superior al mes, o que no tengan carácter periódico.

■ Entre base mínima grupo de cotización y base máxima

■ Se podrá normalizar a la unidad de euro más próxima, sin rebasar los topes absolutos, máximo y mínimo, fijados (sin desarrollo reglamentario).

Determinación de la base de cotización

■ Base por Contingencias comunes

- Respecto de los *grupos de cotización 8 a 11*, que tienen establecida base diaria, en el *supuesto de que su remuneración tenga carácter mensual*, su base de cotización será la equivalente a dicha remuneración y sus *bases mínima y máxima serán las resultantes de multiplicar por 30* (con independencia de los días que tenga el mes), *respectivamente, la base mínima de su grupo y la máxima establecida con carácter general.*

BASES DE COTIZACION

Grupo de Cotiz.	Categorías Profesionales	Bases mínimas	Bases Máximas
		Euros/mes	Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3.c) del Estat. de los Trabajadores	1.045,20	3.230,10
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	867,00	3.230,10
3	Jefes Administrativos y de Taller	754,20	3.230,10
4	Ayudantes no Titulados	748,20	3.230,10
5	Oficiales Administrativos	748,20	3.230,10
6	Subalternos	748,20	3.230,10
7	Auxiliares Administrativos	748,20	3.230,10
		Euros/Día	Euros/Día
8	Oficiales de primera y segunda	24,94	107,67
9	Oficiales de tercera y Especialistas	24,94	107,67
10	Peones	24,94	107,67
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea categoría profesional	24,94	107,67

Determinación de la base de cotización

■ Base por Contingencias profesionales

- Es la misma para AT/EP, Desempleo, Fogasa y Formación Profesional.
- Se calcula de igual forma que para las Conting. Comunes, con dos particularidades:
 - *Se añade* el importe abonado por *horas extraordinarias*.
 - La cantidad resultante *no podrá ser superior al tope máximo ni inferior al tope mínimo de cotización* (3.230,10€ y 748,20€, respectivamente).

Determinación de la base de cotización

Contratación a tiempo parcial

■ **Base por contingencias comunes**

- Retribuciones efectivamente percibidas en función de las horas trabajadas (incluyendo, en caso de contrato indefinido, las horas complementarias realizadas), con independencia de que hayan sido satisfechas diaria, semanal o mensualmente.
- Prorratio gratificaciones extraordinarias, descanso semanal y festivos otras no periódicas.
- No podrá ser inferior a las bases mínimas que se fijan en el cuadro siguiente multiplicadas por el número de horas trabajadas en el mes, ni superior a la máxima establecida con carácter general (3.230,10 €).

BASES MINIMAS/HORA EN CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL

Grupo de cotización	Categorías Profesionales	Base mínima por hora
		Euros
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el art.1.3.c) del Estatuto de los trabajadores	6,30
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	5,22
3	Jefes Administrativos y de Taller	4,54
4	Ayudantes no Titulados	4,51
5	Oficiales Administrativos	4,51
6	Subalternos	4,51
7	Auxiliares Administrativos	4,51
8	Oficiales de primera y segunda	4,51
9	Oficiales de tercera y Especialistas	4,51
10	Trabajadores mayores de 18 años no cualificados	4,51
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	4,51

Determinación de la base de cotización

Contratación a tiempo parcial

■ **Base por Contingencias profesionales**

- Se calcula igual que la de contingencias comunes, con la particularidad siguiente:
 - Se adicionan las horas extraordinaria por fuerza mayor, que quedan también sujetas a la cotización adicional establecida con carácter general.
- No podrá ser inferior al resultado de multiplicar el número de horas realmente trabajadas por la base mínima establecida, ni superior al tope máximo de cotización.

Determinación de la base de cotización

Contratación a tiempo parcial

- En caso de **contratos a tiempo parcial con jornada de trabajo concentrada en períodos inferiores a los de alta**, la base de cotización se determinará al celebrarse el contrato de trabajo y al inicio de cada año, *en función de las remuneraciones computables que a lo largo del ejercicio* se prevea va a percibir el trabajador. El importe se prorrateará a lo largo de los 12 meses del ejercicio o del período inferior de que se trate, *no pudiendo ser la base mínima mensual inferior a la base mínima* que le corresponda según las normas aplicables a los contratos a tiempo parcial.

Determinación de la base de cotización

Contratación a tiempo parcial

- **Contratos a tiempo parcial con jornada de trabajo concentrada en períodos inferiores a los de alta**
 - ***Al final del ejercicio o período inferior de que se trate*** el empresario, si procediese, deberá realizar una ***regularización***, mediante ***liquidación complementaria*** a ingresar en el mes de enero del año siguiente o en el mes siguiente a la finalización de la relación laboral, si las remuneraciones excedieron de las inicialmente previstas; o bien podrá presentar ***solicitud de devolución de cuotas***, si fueron inferiores.
 - No será de aplicación a los contratos de trabajo fijo discontinuos.

Determinación de la base de cotización

Supuestos especiales

- Situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo o lactancia natural, maternidad y paternidad
 - Base será la correspondiente al *mes anterior al de la fecha* de la incapacidad, riesgo durante el embarazo o lactancia natural, o del inicio del disfrute de los períodos de descanso por maternidad o paternidad

Determinación de la base de cotización

Supuestos especiales

- Situación de desempleo protegido
 - Extinción de la relación laboral
 - Será la *base reguladora de la prestación por desempleo*.
 - Suspensión temporal de empleo en virtud de E.R.E. o reducción temporal de jornada
 - Será el equivalente al *promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada*, tanto por contingencias comunes como profesionales, *anteriores a la situación legal de desempleo*.

Tipos de cotización

- **Contingencias Comunes y conceptos de recaudación conjunta**
 - Serán *únicos y no fraccionables* a efectos de la financiación de la acción protectora del Régimen.
 - Serán los *establecidos por la Ley de Presupuestos Generales del Estado* de cada ejercicio económico.
- **Contingencias profesionales**
 - La tarifa de primas se establecerá legalmente, con arreglo a *porcentajes que podrán ser diferentes para las distintas actividades, industrias y tareas.*

Tipos de cotización

Conceptos	Porcentajes		
	Empresa	Trabajador	Total
- Contingencias comunes	23,60	4,70	28,30
- Horas extraordinarias			
- Fuerza mayor	12,00	2,00	14,00
- Resto	23,60	4,70	28,30
- Desempleo			
- Tipo general (Contr. Indef., etc.)	5,50	1,55	7,05
- C. duración determinada t. completo	6,70	1,60	8,30
- C. duración determinada t. parcial	7,70	1,60	9,30
- Fondo de Garantía Salarial	0,20	-	0,20
- Formación Profesional	0,60	0,10	0,70
-Contingencias de AT y Ep. A cargo del Empresario	Tarifa de primas Ley 39/2010, de 22 de diciembre de PGE 2011		

Tarifa de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

- Establece dos grupos de tipos distintos, en función, de una parte, de códigos de actividad económica y, de otra, de ocupaciones comunes a todas las actividades.
 - En el primer grupo los tipos aplicables estarán en función del título de la actividad económica desarrollada por la empresa, según Códigos CNAE-2009.
 - En el segundo grupo los tipos serán aplicables a ocupaciones y situaciones comunes en todas las actividades económicas.

Tarifa de primas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

- Para la aplicación de lo establecido anteriormente se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - Cuando en una empresa concurren con una actividad principal varias auxiliares, el tipo de cotización será el establecido para la principal.
 - En los períodos de baja por IT y otras situaciones de suspensión de la relación laboral con obligación de cotizar, continuará siendo de aplicación el tipo correspondiente a la respectiva actividad económica, o bien el correspondiente a la ocupación económica, de ser éste superior.

Comparación de los porcentajes satisfechos por empresario y trabajador en caso de contratación indefinida de personal de oficinas con base máxima de cotización, sin reducciones ni bonificaciones.

Conceptos	Porcentajes	
	Empresa	Trabajador
- Contingencias comunes	23,60	4,70
- Desempleo	5,75	1,55
- Fondo de Garantía Salarial	0,20	-
- Formación Profesional	0,60	0,10
- Accidentes de Trabajo y Enf. Profesionales	1,00	-
TOTALES	31,15	6,25
Porcentaje total de la cuota	83,29	16,71

Períodos de recaudación

- Recaudación en **vía voluntaria**

- *Plazo reglamentario de ingreso*

Como norma general, dentro del mes siguiente a que corresponda su devengo.

- *Fuera del plazo reglamentario de ingreso*

Devengo de los correspondientes recargos e intereses y reclamación de deuda, cuando proceda, acta de liquidación o providencia de apremio.

- Recaudación en **ejecutiva**

- Una vez firme en vía administrativa la *providencia de apremio*

Deducciones

- Son **minoraciones en la cuota íntegra**, que resultan de la aplicación de determinados importes o porcentajes a la misma y que tienen como finalidad la reducción de los costes de Seguridad Social de las empresas y la **potenciación del acceso de determinados colectivos al mercado laboral**. El incremento de los índices de paro ha venido determinando que el Gobierno utilice las deducciones en la cotización como medida de fomento del empleo.

Se distinguen:

- Las **bonificaciones** de cuotas, normalmente a cargo del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.
- Las **reducciones** de cuotas, a cargo del presupuesto de la Seguridad Social.

Deducciones

- Únicamente podrán obtener **reducciones** y **bonificaciones** de las cuotas de Seguridad Social las empresas que se entienda que se encuentren al *corriente en el pago* de las mismas en la *fecha de su concesión*.
- *La falta de ingreso en plazo reglamentario* de las cuotas y conceptos de recaudación conjunta, devengadas con posterioridad a la obtención de tales *beneficios*, aunque se presenten los documentos de cotización, *dará lugar a la pérdida automática de los mismos* respecto de las cuotas correspondientes a períodos no ingresados en dicho plazo.

Deducciones

- *Las empresas del Régimen General, cualquiera que sea el número de trabajadores, deberán estar incorporadas efectivamente al Sistema RED el 01/01/2011. En caso contrario, no podrán* adquirir los beneficios en la cotización o serán suspendidos los mismos hasta la fecha en que procedan a su incorporación.
- *La no transmisión a través del Sistema RED de* las relaciones nominales de trabajadores *TC-2, supondrá la pérdida* de los beneficios en la cotización correspondientes a los meses afectados, con independencia de que se haya realizado el ingreso de las cuotas en plazo reglamentario.

Compensaciones

- **Prestación de pago delegado.** Es aquella cantidad que es pagada por el empresario, como consecuencia de su colaboración obligatoria en la gestión de la Seguridad Social, y luego compensada al practicar la liquidación de cuotas a la misma, que así se hace cargo de ella (Incapacidad Temporal y Desempleo parcial).
- Las prestaciones de pago delegado sólo podrán compensarse cuando los documentos de cotización se presenten dentro del plazo reglamentario de ingreso, efectúen o no el ingreso de las cuotas correspondientes.